

INFORME SECRETARIAL.- 13 de enero de 2021.- Al despacho de la señora Juez el anterior memorial allegado por la señora SHEILA VANESSA ROCHA ROMERO e su calidad de demandante dentro de las presentes diligencias, mediante el cual indica que el demandado HUGO ALEXANDER CÁRDENAS ACEVEDO se encuentra adscrito a la empresa TEXTILIA S.A.S. , por lo que solicita se remita el oficio de embargo y retención de salario a tal entidad.. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 25483 40 89 001 2020 00039 C19-00039
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Sheila Vanessa Rocha Romero
Demandado: Hugo Alexander Cárdenas Acevedo

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por estar ajustado a derecho conforme al artículo 593 del C.G. de P., el despacho DISPONE:

PRIMERO.- EMBARGAR y RETENER el salario devengado por el demandado señor HUGO ALEXANDER CARDENAS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.689.500 de Bogotá D.C., quien labora conforme lo indica la demandante en la empresa TEXTILIA S.A.S., identificada con NIT No. 860027136, en una proporción equivalente al 40% -salario y primas de junio y diciembre-, conforme a lo normado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, limitando la medida a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000.oo). Oficiese.

SEGUNDO.- Se le ordena al Pagador de la empresa TEXTILIA S.A.S., que deberá constituir certificado de depósito a favor del Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño Cundinamarca, consignando los valores embargados en la cuenta de depósitos judiciales número 25483-20-42-002 del Banco Agrario de Colombia oficina de El Espinal Tolima, previniéndolo que de no hacerlo responderá por dichos valores, conforme lo indica en numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc46046f59e78b6e90c9964b41642f323f9888ad7c3c6bea5b7c12edb4746
aa0**

Documento generado en 13/01/2021 08:06:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**